DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DA-VD-07-2015

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN R-221-2013 Y CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA PONE EN CONOCIMIENTO LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA:

Fecha: 21 de julio 2015
De: Vicerrectoría de Docencia.
Para: Decanos, Directores de Docencia, Registro Universitario.
Cc: Rectoría, Auditoría Universitaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Dirección de Planificación Universitaria, Dirección de Gestión Financiera, Dirección General Administrativa.

Asunto: Gestión de carreras, condiciones de oferta académica, levantamiento de requisitos y planes terminales

RESULTANDO

PRIMERO: Que según el artículo 34 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No.2-10-2015 de la Sesión Ordinaria No.10 del 21 de mayo de 2015 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.118 del 19 de junio de 2015, sección Reglamentos, la Vicerrectoría de Docencia es el órgano que orienta, direcciona, coordina, controla, evalúa la funcionalidad y la calidad de los procesos y programas de formación a la vez que promueve y genera espacios para la innovación y el uso de tecnologías para la educación. Para cumplir con el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes áreas de gestión: Integración y Articulación Educativa, Formación Holística, Éxito Académico, Gestión y Evaluación Curricular, Idiomas para el Trabajo, Gestión de Áreas de Conocimiento y Carreras.

SEGUNDO: Que según el inciso 13 del artículo 35 del reglamento supracitado, es función de la Vicerrectoría de Docencia: "Avalar las propuestas relativas a: cupos, apertura de nuevas carreras, diseño, rediseño, suspensión, cierre y evaluación de carreras y planes de estudio así como la oferta académica."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que resulta necesario definir aspectos relacionados con la programación y gestión académica.

SEGUNDO: Que no existe normativa relacionada con el levantamiento de requisito en las carreras.

TERCERO: Que no están definidos los plazos máximos para las declaratorias de planes terminales de las carreras.

Por tanto:

SE ESTABLECE:

PRIMERO: Que a partir del primer cuatrimestre 2016, los estudiantes de nuevo ingreso deberán matricular un mínimo de tres cursos por ciclo.

SEGUNDO: Que los cupos de nuevo ingreso establecidos constituyen cupos por carrera y no por curso.

TERCERO: Que todas las carreras deben elaborar una estructura de cursos que presente el plan de diplomado dosificado en nueve ciclos (tres años) con el fin de facilitar la programación de la oferta académica por distintas poblaciones. Este plan se ejecutará a partir del 2017.

CUARTO: Que el levantamiento de requisitos se refiere a la autorización escrita que da la Dirección de la carrera respectiva para que un estudiante pueda matricular una materia sin que haya aprobado el requisito correspondiente. Este procedimiento se aplica **únicamente** en los siguientes casos excepcionales:

a) El curso es el único pendiente para avanzar hacia el siguiente ciclo del plan de estudios.
b) El estudiante matricula su último ciclo de carrera, siempre y cuando curse el requisito en forma paralela.
c) El curso se ofertará dos o tres ciclos lectivos después y constituye un requisito importante para el avance en el plan de estudios, lo que significa para el estudiante un atraso de dos ciclos, un año o más en su carrera.
d) Cuando haya una situación especial de carga académica mínima para cursar en un ciclo lectivo o que el estudiante tenga conocimiento previo del requisito y vaya a optar la suficiencia del mismo en ese período. En estos últimos casos, deberá contar con el aval del Decanato.

Debe matricular el curso requisito en el ciclo en que tramita el levantamiento. Todas las solicitudes de levantamiento de requisito deben estar debidamente justificadas y se deberá completar la boleta que emitirá la Vicerrectoría de Docencia para tal efecto. No se aceptará ninguna solicitud de levantamiento de requisito que no haya sido contemplada en esta Directriz.

QUINTO: En aquellas carreras que por rediseño o modificaciones en el plan de estudios se emita una declaratoria de plan terminal, los plazos para que se ofrezcan los cursos del plan anterior no deberá ser mayor a cuatro años.

Rige a partir de su comunicación. Es todo.-

COMUNIQUESE

Universidad Técnica Nacional
Vicerrectoría de Docencia

Mag. Katalina Perera Hernández
Vicerrectora de Docencia